



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 01207**  
**( 21 de marzo de 2018 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 04895 del 30 de octubre de 2017, esta Autoridad dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Restrepo en el departamento del Meta, solicitado por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900778095-3.

Que mediante Acta 99 del 11 de diciembre de 2017, esta Autoridad requirió a la SOCIEDAD DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P., para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado por Auto 04895 de 30 de octubre de 2017, para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”, otorgándole un plazo de (1) un mes para la presentación de la información.

Que mediante Auto No. 6473 del 27 de diciembre de 2017, esta Autoridad reconoció como tercero interviniente a la señora LILIA BEATRIZ RODRIGUEZ CHARRIS, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 04895 de 30 de octubre de 2017, para la evaluación del proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”.

Que a través de Auto No. 00490 del 09 de febrero de 2018, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes a los señores LUIS EDUARDO RIVEROS PAEZ, MARIA VICTORIA SLOTKUS DE RICO y AURA MARINA FERNANDEZ DE NIÑO, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 04895 de 30 de octubre de 2017, para la evaluación del proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”.

Que mediante escrito con radicación 2018015650-1-000 del 15 de febrero de 2018, por lo menos cien (100) personas presentaron solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P. para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”, iniciado mediante Auto No. 04895 del 30 de octubre de 2017.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que a través de Auto No. 00639 del 21 de febrero de 2018, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes a los señores LORENA JARAMILLO GARZÓN, JOSE PAULINO JIMENEZ ESPINOSA, EVERARDO DUQUE NIETO, FABIO ALBERTO GARCIA GONZALEZ, ANA MILENA ROCHA OSORIO, LINAS SLOTKUS MIKSYTE dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”.

Que a través de oficio con radicación 2018018390-2-000 del 20 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó a la señora LILIA BEATRIZ RODRÍGUEZ CHARRIS, en representación de los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, que la petición efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se procederá a ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

Que a través de Auto No. 01003 del 12 de marzo de 2018, esta Autoridad reconoció como terceros intervinientes a los señores NOHORA MONTAÑEZ TORRES, ARTURO MEJIA FLORIAN, MARÍA DEL ROSARIO NIÑO, MARIA DEL PILAR BASTIDAS ARDILA, JAIME ECHEVERRI JURADO, JULIÁN DAVID VILLA NIEVES dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”.

Que teniendo en cuenta que la petición de convocatoria de Audiencia Pública reúne los requisitos señalados en el reglamento, Decreto 1076 de 2015, es pertinente dar trámite al proceso tendiente a la celebración de la Audiencia Pública Ambiental solicitada en desarrollo del trámite administrativo de evaluación respecto de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P. para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Restrepo en el departamento del Meta, y por consiguiente ordenar la realización del citado mecanismo de participación ciudadana, a petición de por lo menos cien (100) personas.

## PROCEDIMIENTO

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, establece:

***“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.***

***“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.***

***“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.***

***“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de***

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

*lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*"La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*"También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 "por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales", en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Que el Decreto antes citado, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *ibidem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*"a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"*

Que por su parte, el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

**"Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:

**"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria.** *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

*menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

El artículo 2.2.2.4.1.4, del citado decreto, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad Nacional expidió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las reuniones informativas y audiencias públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la reunión informativa y audiencia pública ambiental, indicando que ésta se fundamenta en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Tabla 13		Reunión Informativa						
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,693,200	0.30	1	3	3	283,533	850.599	3.458.600
3	8,693,200	0.30	1	3	3	283,533	850.599	3.458.600
3	8,693,200	0.30	1	3	3	283,533	850.599	3.458.600
3	8,693,200	0.30	1	3	3	283,533	850.599	3.458.600
Subtotales:		34,772,800	4	12	12	1,134,132	3.402.396	13.834.400
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Bogotá		Bogotá						0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	13.834.000
COSTO ADMINISTRACIÓN						25%		3,459.000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								17.293.000

Tabla 14		Audiencia Publica						
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,693,200	0.14	1	3	3	283,533	850.599	2.067.600
3	8,693,200	0.14	1	3	3	283,533	850.599	2.067.600
3	8,693,200	0.14	1	3	3	283,533	850.599	2.067.600
3	8,693,200	0.06	1	3	4	283,533	1.134.132	2.067.600
Subtotales:		34,772,800	4	12	13	1,134,132	3.685.929	7.858.500
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Bogotá		Bogotá						0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	7.859.000
COSTO ADMINISTRACIÓN						25%		1.965.000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								9.824.000

El transporte entre la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de realización de la reunión informativa y audiencia pública ambiental deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, la empresa deberá presentar copia del recibo de consignación indicando NIT., número del expediente LAV0071-00-2017, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

## COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada **así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica** y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, *“Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

## CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por más de cien (100) personas, ésta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto 04895 del 30 de octubre de 2017 para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA” a cargo de la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P., con

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición de más de cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el marco del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 04895 del 30 de octubre de 2017, para el proyecto denominado “SUBESTACIÓN SURIA 230 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA” a cargo de la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P., localizado en jurisdicción de los municipios de Villavicencio y Restrepo en el departamento del Meta, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P. deberá cancelar, por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.117.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de este Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0071-00-2017, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente Auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la sociedad DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la señora LILIA BEATRIZ RODRÍGUEZ CHARRIS, en representación de los solicitantes de la audiencia pública ambiental, en la dirección carrera 7 N° 145-38 Torre 6 Apartamento 60, vereda Brusas Upin Porton 15, en el municipio de Restrepo, departamento del Meta, y al correo electrónico gerencia@procepalma.com.co.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo a los señores LILIA BEATRIZ RODRIGUEZ CHARRIS, LUIS EDUARDO RIVEROS PAEZ, MARIA VICTORIA SLOTKUS DE RICO, AURA MARINA FERNANDEZ DE NIÑO, LORENA JARAMILLO GARZÓN, JOSE PAULINO JIMENEZ ESPINOSA, EVERARDO DUQUE NIETO, FABIO ALBERTO GARCIA GONZALEZ, ANA MILENA ROCHA OSORIO, LINAS SLOTKUS MIKSYTE, NOHORA MONTAÑEZ TORRES, ARTURO MEJIA FLORIAN, MARÍA DEL ROSARIO NIÑO, MARIA DEL PILAR BASTIDAS ARDILA, JAIME ECHEVERRI JURADO, JULIÁN DAVID VILLA NIEVES en su calidad de terceros intervinientes.

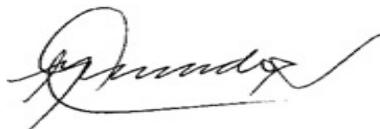
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Meta, a las Alcaldías de los municipios de Villavicencio y Restrepo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional del Meta, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Meta.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de marzo de 2018



**GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA**  
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

**Ejecutores**

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA  
BERNAL  
Profesional Jurídico/Contratista



**Revisor / Líder**

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA  
Asesor - 102013



Fecha: marzo de 2018

Proceso No.: 2018033438

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Archívese en: LAV0071-00-2017  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.